



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-16444405-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Febrero de 2023

Referencia: REG - EX-2022-123286649- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-354-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-123283505-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **423/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.13 14:48:23 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.13 14:48:24 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 08 días del mes de Noviembre de 2022, entre por una parte la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA) representada en este acto por Miguel Ángel González Abella y por la otra el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP), representado en este acto por Nataly Emilce Villa, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del 1 de junio de 2022 y con vigencia hasta el 31 mayo de 2023.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 617/10:

ART 15 BIS ALMUERZO: Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

Asimismo, las empresas que empleen hasta 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán abonar a partir del 1 de noviembre de 2022, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la suma de Pesos quinientos cincuenta (\$ 550.-), por cada día efectivamente trabajado o le otorgarán la comida en especie haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

Las empresas que empleen más de 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán proveer, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la comida correspondiente haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

En el caso que tengan personal en convenio disperso geográficamente, podrán abonar la suma de Pesos quinientos cincuenta (\$ 550.-) por cada día efectivamente trabajado en concepto de comida.

Art. 20 BIS: SALA CUNA: Las empresas comprendidas en la presente convención colectiva deberán optar a los efectos del cuidado y alimentación de los hijos menores de 2 años por lo siguiente:

- a) Habilitar una sala cuna dentro del establecimiento
- b) Habilitar una sala cuna fuera del establecimiento.
- c) Contratar la empresa o al trabajador/a, en forma directa, una guardería o persona física o jurídica que cumpla dicha función.

En el caso previsto en c) las empresas abonarán al trabajador/a a partir del 1 de Noviembre de 2022, previa entrega de comprobante, la suma correspondiente al gasto con un límite Pesos siete mil cuatrocientos treinta (\$ 7430.-) y asentarán en el recibo de sueldo el reintegro de gastos correspondiente, no remunerativos conforme art 103 bis LCT.

En el supuesto de que el/la trabajador/a decida no contratar a una persona para el cuidado del bebé, las partes entienden que posee un gasto no sujeto a comprobante. Atento ello, las empresas le abonarán a la trabajadora a partir del 1 de Noviembre de 2022 un importe fijo de Pesos cinco mil

quinientos setenta (\$ 5570.-) que será remunerativo y se asentará en recibo con el concepto "Guardería".

Se deja constancia que este beneficio no se hará efectivo en los periodos en que el/la trabajador/a no presente servicio efectivo en la empresa, ya sea por encontrarse en período de vacaciones, excedencia, licencias voluntarias o similares.

En las empresas donde se otorguen mayores beneficios, éstos serán mantenidos.

Las empresas que abonen este importe junto a otros lo podrán desglosar o, en su caso, modificar la denominación de recibo.

Las nuevas escalas salariales en pesos como básicos de convenio con su respectiva vigencia se expresan en el siguiente cuadro:

Fecha Vigencia	Jefes	Supervisores	Encargados
01/11/2022	\$ 220.685	\$ 198.255	\$ 176.548
01/12/2022	\$ 238.958	\$ 214.671	\$ 191.167
01/01/2023	\$ 253.015	\$ 227.299	\$ 202.412
01/03/2023	\$ 267.071	\$ 239.926	\$ 213.657

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, ya sea en porcentajes o sumas fijas, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

Se deja constancia que los adelantos de tramos de paritaria, porcentajes de incremento de paritarias e incrementos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos o bajo conceptos similares, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con el incremento previsto en el presente acuerdo.

Teniendo en cuenta que el presente convenio se encuentra en interrelación con otros convenios colectivos de la actividad perfumista, las partes reconocen establecer condiciones de trabajo similares. A tal fin, se acuerda una nueva actualización sobre los salarios básicos de convenio 617/10 con motivo de mejorar y promover el desarrollo laboral de los Encargados, Supervisores y Jefes, que se incorporará a partir de 1 de Junio 2023 según detalle:

Jefes	Supervisores	Encargados
\$ 278.448	\$ 250.603	\$ 222.759

Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2023 a fin de analizar las posibles variaciones económicas desde la vigencia del presente acuerdo, que puedan haber afectado las escalas salariales acordadas, y para el caso de resultar necesario establecer incrementos sobre ellas.



Por la Representación Sindical



RE-2022-123283505-APN-DGD#MT
Por la Representación Empresaria



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-123283505-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Noviembre de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.15 12:22:40 -03:00

NATALY EMILCE VILLA
27380738487
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.15 12:22:41 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 354-23 Acu 423-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.